

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional
Departamento Protección Agrícola

MODIFICA RESOLUCIONES N°s. 1.662, 1.663 Y 1.664, DE 1998, QUE ESTABLECEN AREA LIBRE DE GLOBODERAROSTOCHIENSIS Y GLOBODERA PALLIDA, ANGIOSORUS SOLANI Y RALSTONIA SOLANACEARUM, RAZA3, BIOVAR 2, RESPECTIVAMENTE

Santiago, 26 de febrero de 2001.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 493 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N°19.283 de 1994, el decreto ley N°3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, las resoluciones N°1.662, N°1.663 y N°1.664 de 1998 de este Servicio, y

Considerando:

- 1.- Que es necesario rediseñar el sistema de controles fitosanitarios establecidos para la protección de áreas libres de plagas cuarentenarias de la papa.
- 2.- Que los emplazamientos de dichos controles fitosanitarios deben considerar las áreas más adecuadas desde el punto de vista estratégico y operacional,

Resuelvo:

Artículo 1°.- Introdúcese en la resolución del Servicio N°1.662 de 3 de junio de 1998, la siguiente modificación:

Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente: "Artículo 9°.- Para la fiscalización del transporte, el Servicio utilizará los puestos de control fitosanitario de Laraquete, provincia de Arauco, Renaico, provincia de Malleco, Victoria, provincia de Malleco, San Carlos de Purén, provincia de Bío Bío, puerto de Punta Arenas, puerto de Puerto Natales y Control Fronterizo Integración Austral de la XII Región, conforme las especificaciones que señalen por resolución los directores regionales correspondientes del Servicio".

Artículo 2°.- Introdúcese en la resolución del Servicio N°1.663 del 3 de junio de 1998, la siguiente modificación:

Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente: "Artículo 8°.- Para la fiscalización del transporte, el Servicio utilizará los puestos de control fitosanitario de Laraquete, provincia de Arauco, Renaico, provincia de Malleco, Victoria, provincia de Malleco, San Carlos de Purén, provincia de Bío Bío, puerto de Punta Arenas, puerto de Puerto Natales y Control Fronterizo Integración Austral de la XII Región, conforme las especificaciones que señalen por resolución los directores regionales correspondientes del Servicio".

Artículo 3°.- Introdúcese en la resolución del Servicio N°1.664 de 3 de junio de 1998, la siguiente modificación:

Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente: "Artículo 8°.- Para la fiscalización del transporte, el Servicio utilizará los puestos de control fitosanitario de Laraquete, provincia de Arauco, Renaico, provincia de Malleco, Victoria, provincia de Malleco, San Carlos de Purén, provincia de Bío Bío, puerto de Punta Arenas, puerto de Puerto Natales y Control Fronterizo Integración Austral de la XII Región, conforme las especificaciones que señalen por resolución los directores regionales correspondientes del Servicio".

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2001.
Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Peña Royo, Director Nacional (S).